



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Adopción
SOLICITANTE	Camilo Alejandro Montoya Pérez
ADOPTADA	Sara Montoya Jaramillo
RADICADO	05 001 31 10 008 2024 00068 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	General N°075 Adopción N°002
TEMAS SUBTEMAS	Y El señor Camilo Alejandro Montoya Pérez solicita la adopción de la joven Sara Montoya Jaramillo.
DECISIÓN	Se concede la adopción

Se decide la solicitud presentada por el señor **CAMILO ALEJANDRO MONTOYA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.580.584, quien a través de apoderado judicial pretenden la adopción de la joven **SARA MONTOYA JARAMILLO** identificada con C.C. N° 1.017.924.757.

I. ANTECEDENTES

A. Hechos

La joven **SARA MONTOYA JARAMILLO**, nació el 22 de junio de 2005 en la ciudad de Medellín (Colombia), siendo sus padres biológicos los señores LAURA JARAMILLO URREGO Y DANNY JOHAN TORO JIMENEZ.

El señor DANNY JOHAN TORO JIMENEZ padre biológico de la joven SARA MONTOYA JARAMILLO, nunca ha velado por su bienestar.

Desde el 10 de junio del año 2015, el señor CAMILO ALEJANDRO MONTOYA PEREZ convive en unión marital de hecho con la madre de la joven solicitada en adopción, señora LAURA JARAMILLO URREGO; con quien, luego contrajo Matrimonio Católico el 17 de diciembre de 2022, en

la Parroquia la Visitación, Matrimonio registrado en la Notaría 21 del Círculo de Medellín (Ant), mediante indicativo serial 5948274.

El señor CAMILO ALEJANDRO MONTOYA PEREZ ha convivido con la joven SARA MONTOYA JARAMILLO; por más de **9 años**, cubriendo con todos los gastos necesarios para el hogar.

El 19 de septiembre de 2023, la señorita SARA MONTOYA JARAMILLO, ante la Notaria 12 del círculo de Medellín, realizó por mutuo propio el trámite de cambio de nombre de SARA TORO JARAMILLO por el de SARA MONTOYA JARAMILLO, mediante escritura pública número 979 del 19 de septiembre del 2023. El anterior trámite reemplazó el indicativo serial 39282111 por el indicativo 61923654, de la Notaria 12 del círculo de Medellín.

Es voluntad de CAMILO ALEJANDRO MONTOYA PEREZ adoptar como hija a la joven SARA MONTOYA JARAMILLO; quien, está de acuerdo con dicha adopción.

B. Pretensiones

PRIMERA: Se decrete la adopción de la mayor de edad SARA MONTOYA JARAMILLO, nacida el 22 de JUNIO de 2005 en Medellín, a favor del señor CAMILO ALEJANDRO MONTOYA PEREZ, toda vez, que han dado cumplimiento con lo establecido con el Decreto Ley 1098 de 2006; manteniendo la adoptada el vínculo jurídico que por consanguinidad le une a su progenitora LAURA JARAMILO URREGO.

2. Como consecuencia de la adopción, la adoptada llevará en el futuro los mismos nombres SARA con los apellidos del padre adoptivo y de su progenitora SARA MONTOYA JARAMILLO.

3. Se ordene la inscripción de la sentencia en el respectivo registro civil de nacimiento de SARA MONTOYA JARAMILLO.

c. Historia Procesal

La demanda fue admitida mediante providencia de fecha once (11) de marzo del presente año, previo cumplimiento de requisitos exigidos en la normatividad (artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 278 del C. G. del P; debido a que los solicitantes cumplieron con las exigencias adjetivas y sustantivas previstas en las normas atinentes al caso, al no haber pruebas que practicar, y teniendo en cuenta el consentimiento presentado por las partes se procede a dictar sentencia previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal se encuentra que se reunieron los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y, por lo tanto, no existen razones para invalidar lo actuado.

Así mismo, se reunieron los presupuestos materiales de legitimación en la causa, interés para obrar y ausencia de las excepciones *litis finitae*, lo que permite que pueda dictarse sentencia de fondo.

Para el caso a estudio se tiene el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia:

"Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiere tenido su cuidado, personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre la adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso de adelantará ante los jueces de familia."

Por lo tanto, es a través de la adopción que se logra establecer una relación paterno filial que no tiene origen biológico, sino que se fundamenta en una creación del legislador, por lo tanto, es de origen y de contenido jurídico. Dicha declaración de adopción atendiendo a criterios de seguridad jurídica por regla general, es irrevocable y de ella

se derivan los derechos y obligaciones entre padre e hijos; además como consecuencia de ella se origina parentesco civil entre adoptante y adoptivo y los consanguíneos de aquéllos.

Desde lo sustancial para que la adopción proceda se requiere que los adoptantes sean personas capaces que hayan cumplido 25 años y de los cuales se pueda certificar idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecer un hogar adecuado al adoptivo, esto implica la ausencia de pendientes de carácter penal y puede tratarse de personas solteras, cónyuges, compañeros permanentes e incluso de guardadores con respecto al pupilo en relación con el adoptivo, además, se requiere de la declaración de abandono o como es el caso sub júdice del consentimiento, cuando se trate de un mayor de 18 años.

Al descender al caso en estudio se observa que además del consentimiento para la adopción se tiene la siguiente:

A. Prueba Documental:

- Registro del civil de nacimiento de la joven SARA MONTOYA JARAMILLO.
- Registro del civil de nacimiento de la joven SARA TORO JARAMILLO.
- Copia de la escritura pública N° 979 del 19 de septiembre de 2023, donde se corrige registro civil de nacimiento y se cambia el apellido, pero sigue figurando su padre biológico.
- Registro civil de nacimiento del señor CAMILO ALEJANDRO MONTOYA PÉREZ.
- Registro de matrimonio del señor del señor CAMILO ALEJANDRO MONTOYA PÉREZ y de la señora LAURA JARAMILLO URREGO, madre de la adoptada.
- Poder de SARA MONTOYA JARAMILLO y del señor CAMILO ALEJANDRO MONTOYA PÉREZ
- Consentimiento de adopción de SARA MONTOYA JARAMILLO y del señor CAMILO ALEJANDRO MONTOYA PÉREZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor CAMILO ALEJANDRO MONTOYA PÉREZ
- Declaración de extrajuicio de los señores LEON DARIO TOBON ORREGO Y CAROLINA MAZO RIOS.

B. Prueba Testimonial:

No se decretaron por no considerarse necesario.

Al valorar en conjunto las pruebas atendiendo el principio de unidad probatoria se tiene que concluir que la presente solicitud de adopción no solo reúne los requisitos de carácter sustancial, sino además reúne los de carácter procesal antes mencionados; razón por las cuales se concederá la adopción de la joven SARA MONTOYA JARAMILLO al señor CAMILO ALEJANDRO MONTOYA PÉREZ y en consecuencia se dispondrá el cambio de registro civil de nacimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 64 del Código de Infancia y Adolescencia y la correspondiente anotación en el registro civil correspondiente.

III. DE LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- CONCEDE LA ADOPCIÓN de la joven **SARA MONTOYA JARAMILLO**, nacida el el 22 de junio de 2005 en la ciudad de Medellín (Colombia), identificada con la cédula No 1.017.924.757, al señor **CAMILO ALEJANDRO MONTOYA PÉREZ**, identificado con la cédula No 1.037.580.584

SEGUNDO.- Por la adopción, el adoptante adquiere todos los derechos y obligaciones que la ley Colombiana fija a los padres y a los hijos respectivamente.

TERCERO.- Por la adopción, la joven SARA MONTOYA JARAMILLO, deja de pertenecer a la familia de sangre paterna, y continuará llevando el nombre: SARA MONTOYA JARAMILLO , tomando el apellido de su padre adoptivo y conservando el de su madre, la presente decisión se comunicará a la Notaría doce del Círculo de Medellín (Ant) , NUIP 1017924757 Indicativo Serial No 61923654 una vez ejecutoriada esta decisión.

CUARTO.- En firme esta providencia, expídanse las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44a441bed7ebc981d9f9bbcf649c2db69b2533733d7eaca71d69fc3b63da614**

Documento generado en 06/05/2024 02:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>